



18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO CON TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LAS LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO CON TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LAS LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS**, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento especial o privativo del dominio público a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- CUANTIA.

Las tasas objeto de esta Ordenanza se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

CUOTAS ANUALES PESETAS. EN CALLES DE 1ª 2ª 3ª

1) Por cada poste:

a) De hasta 10 cm. de diámetro.	5,15 Eur	4,78 Eur	4,48 Eur
b) De 10 a 50 cm. de diámetro.	22,40 Eur	22,02 Eur	19,93 Eur
c) De más de 50 cm. de diámetro	37,32 Eur	36,95 Eur	36,58 Eur

2) Cables que se establezcan en la vía pública o vuelen



sobre la misma:

a) De baja tensión por cada m.l. ó fracción.....	0,21 Eur	0,21 Eur	0,20 Eur
b) De alta tensión por cada m.l. ó fracción.....	0,29 Eur	0,28 Eur	0,27 Eur
3) Por cada palomilla instalada.	4,12 Eur	3,96 Eur	3,82 Eur
4) Caja de amarre, de distribución o registro, por cada una.....	11,32 Eur	11,20 Eur	11,04 Eur
5) Quioscos, transformadores, cada uno.....	14,41 Eur	14,18 Eur	13,96 Eur
6) Por cada báscula que se instale en la vía pública o análogo:			
a) Ocupación inferior a 0,5 m2 de superficie....	7,02 Eur	6,72 Eur	6,87 Eur
b) Que ocupe más de 0,50 m/2 de superficie	8,21 Eur	8,02 Eur	7,84 Eur

Las cuotas anteriores son anuales e irreducibles, devengándose en primero de Enero de cada año, o en el momento en que se establezca el aprovechamiento.

Las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, podrán concertar con el Ayuntamiento la cantidad a satisfacer por estos aprovechamientos, tomando como base para el concierto, el valor medio del aprovechamiento, y en la forma reglamentariamente determinada o que se determine.

Las categorías de calles especificadas en el presente artículos se consideran equivalentes a las que en cada momento tuviere en vigor este Ayuntamiento para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.- OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se conceda la autorización para la instalación de los elementos a que se refiere el artículo anterior.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la concesión o de la forma que se determina en el artículo 3º ó en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.

Las personas interesadas en el establecimiento o instalación de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento una declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañada de plano o croquis de las mismas, y posteriormente cuando traten de efectuar alteraciones en los aprovechamientos, deberán igualmente presentar las oportunas declaraciones.

El Ayuntamiento, a la vista de estas declaraciones, y en su defecto, por la actuación investigadora de sus órganos o agentes, o mediante denuncias que reciba, procederá a formar un padrón comprensivo de todos los contribuyentes sujetos al pago de estas tasas. Una vez producida el alta en el padrón, se notificará al contribuyente de forma reglamentaria, pero en los sucesivos ejercicios las



notificaciones las podrá realizar el Ayuntamiento colectivamente mediante edictos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En el supuesto de que las instalaciones están ya establecidas a la entrada en vigor de esta ordenanza, sus titulares vendrán también obligados a presentar declaración de las mismas en las oficinas municipales, y a la vista de estas declaraciones el Ayuntamiento decidirá si pueden continuar los aprovechamientos o estos deben ser modificados o suprimidos, de forma que no estén en contradicción con las ordenanzas municipales ni puedan ser causa de molestias o peligros para los usuarios de la vía pública o inmuebles sobre los que estén instalados, concediendo un plazo razonable para la adaptación o supresión. Si transcurre este plazo sin que el titular del aprovechamiento efectúe las operaciones que se disponga por la administración municipal, procederá ésta a realizarlas a costa del titular o usuario de la instalación.

Todas las instalaciones se entenderán concedidas en precario, y subordinadas al mantenimiento de las condiciones de seguridad y viabilidad de la vía pública en todo momento, dejando a salvo lo dispuesto por la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico.

En todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89,31/12/98 Y 17/10/01,23/12/08, 18/12/2012